

[]

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

per.

CIRCULAR N.º 732

SANTIAGO, 12 de febrero de 1981

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS C.C.A.F. RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES SOBRE CONVENIOS DE PAGO DE IMPOSICIONES ADEUDADAS.

Esta Superintendencia mediante Circular N.º 381 impartió instrucciones para la aplicación del D.L. N.º 49, de 1973, que declaró en receso los Consejos Directivos de las Instituciones de Previsión Social y fijó atribuciones a los Jefes Superiores de las mismas. Dichas instrucciones fueron complementadas por la Circular N.º 384, que se refirió específicamente a los convenios sobre facilidades de pago de las imposiciones adeudadas por los empleadores a las Instituciones de Previsión.

Conforme a las instrucciones impartidas en esa oportunidad y a las modificaciones que se introdujeron mediante la Circular N.º 573, debían someterse al conocimiento y aprobación de esta Superintendencia, entre otras, las resoluciones sobre convenios de pago de imposiciones adeudadas cuyos montos, calculados los intereses, reajustes y demás recargos, excedieran el equivalente a 50 sueldos vitales de la Región Metropolitana de Santiago y aquellas que otorgaran facilidades superiores a un año, cualquiera fuere su monto.

Con la dictación del D.L. N.º 166, de 1973, que estableció que las C.C.A.F. serían administradas provisoriamente por un Consejo compuesto de tres personas, estas entidades de previsión social dejaron de estar afectas a las disposiciones del citado D.L. N.º 49, situación que se mantuvo con el D.F.L. N.º 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sin embargo, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, mantuvo respecto de ellas las instrucciones impartidas para la aprobación de los convenios de pago de imposiciones adeudadas.

Ahora bien, el artículo 5.º del D.L. N.º 3.536 modificó el artículo 4.º del D.L. N.º 49, con lo cual, las únicas resoluciones que deben elevarse en consulta a esta Superintendencia son aquellas que se refieren a transacciones judiciales y extrajudiciales. Las demás resoluciones pueden elevarse en consulta cuando su cumplimiento merezca dudas de legalidad o conveniencia a los jefes superiores.

Considerando que las modificaciones introducidas por el citado D.L. N.º 3.536 se efectuaron con la finalidad de simplificar su gestión administrativa, esta Superintendencia ha resuelto instruir a las C.C.A.F. en orden a que sólo remitan a este Organismo las resoluciones sobre convenios de pago de imposiciones adeudadas cuando existan dudas respecto de su legalidad o conveniencia.

Finalmente y aún cuando el referido artículo 5.º del D.L. N.º 3.536 no se aplica a las C.C.A.F., hago presente a Ud. que en fecha próxima se impartirán instrucciones acerca de la citada disposición legal.

Saluda atentamente a Ud.


LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE

SEÑORES :
Gerentes Generales C.C.A.F.